



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01179-00

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

Demandado: JOSE DAVID CASTRO GARCÍA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de junio de 2020. a las 7:30 AM</p> <p>_____ El secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, (17) diecisiete de junio dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00336-00

Demandante: JOSE ANTONIO CALDERON C.C. 13.439.095
Demandado: BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349

En atención a la petición presentada por la demandada y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso se entregarán al demandante, hasta la concurrencia del valor total de la obligación junto con la liquidación de costas aprobada, esto es, \$2.429.300, los dineros restantes y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a la demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **JOSE ANTONIO CALDERON**, contra **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante **JOSE ANTONIO CALDERON C.C. 13.439.095**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349**, hasta la suma de \$2.429.300.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran a la demandada, **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349**.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349**, en consecuencia, oficiese en tal sentido al Pagador de RAYOTEX, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 732/18 de fecha 08 de mayo de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles y demás enseres de propiedad de **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía de la Ciudad, con el objeto de que dejen sin efecto el Despacho Comisorio 059/18 de fecha 08 de mayo de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2017-01128-00 adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, en contra de **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349**, para tal fin librese oficio al Juzgado correspondiente con el objeto de dejar sin efecto el oficio No. 733/18 de fecha 08 de mayo de 2018.

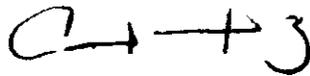
LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras. a fin de dejar sin efecto el oficio 699/18 de fecha 08 de mayo de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

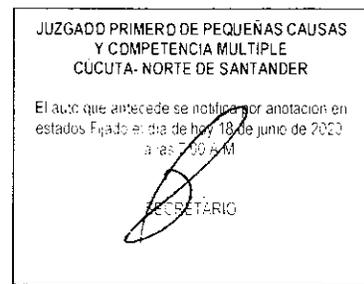
CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, (17) diecisiete de junio dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00103-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
Demandados: GERARDO ANDRES VERGARA ALFARO C.C. 92.547.916
SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO C.C. 1.102.821.678

En atención a la petición de entrega de títulos judiciales, y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso se entregarán al demandante, hasta la concurrencia del valor total de la obligación junto con la liquidación de costas aprobada, esto es, \$1.313.091, los dineros restantes y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **GERARDO ANDRES VERGARA ALFARO C.C. 92.547.916**.

Igualmente, se accederá a la sustitución de poder radicada por la apoderada del extremo activo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **DINORTE S.A.**, contra **GERARDO ANDRES VERGARA ALFARO** y **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante **DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5**, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **GERARDO ANDRES VERGARA ALFARO C.C. 92.547.916**, hasta la suma de \$1.313.091.

Entréguese los títulos a la apoderada judicial, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran al demandado, **GERARDO ANDRES VERGARA ALFARO C.C. 92.547.916**.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **GERARDO ANDRES VERGARA ALFARO C.C. 92.547.916**, en consecuencia, oficiase en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 511/19 de fecha 15 de marzo de 2019.

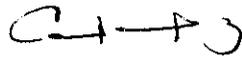
Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

CUARTO: RECONOCER como apoderada sustituta de la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, a la Doctora DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA, identificada con C.C. 60.340.269 y T.P. 97.209 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en los estados fijados el día de hoy 18 de junio de 2020 a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00421-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación de crédito en debida forma, toda vez que en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2019, no se accedió a los intereses de mora.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18
de junio de 2020 a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00830-00

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado SAMIR JOSE VEGA VELASQUEZ el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folio 6 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 11 C-1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado SAMIR JOSE VEGA VELASQUEZ y a favor de la parte demandante JOSE ABEL JAIMES OTALORA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE ABEL JAIMES OTALORA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

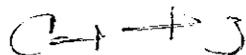
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado SAMIR JOSE VEGA VELASQUEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JOSE ABEL JAIMES OTALORA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 18
de junio de 2020, a las 7:00 A.M.


JUAN GUILLERMO FERNANDEZ
MEDINA
Secretario